



Liderar
Defender
Impulsar
Promover

Medidas en materia de Seguridad Social del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el presente documento **se recogen las Medidas en Materia de Seguridad Social** que se contemplan en el Real Decreto- Ley. La norma resulta de **aplicación al listado de 78 municipios** afectados por la DANA que recoge el Anexo de la citada norma.

1. Artículo 18. Exenciones en la cotización y por conceptos de recaudación conjunta.

• **Requisitos:**

- Empresas con Código de Cuenta de Cotización y domicilio de actividad en las localidades que figuran en el anexo.
 - Que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad.
 - Que se les haya autorizado un ERTE como consecuencia de los siniestros.
- **Exención del 100% de las Contingencias Comunes, Contingencias Profesionales y conceptos de recaudación conjunta** con respecto a las cuotas devengadas en el periodo afectado de suspensión o reducción de noviembre de 2024 a febrero de 2025 por las personas trabajadoras que tengan suspendidas o reducidas sus actividades por los periodos y porcentajes afectados por la reducción o suspensión.
- El **procedimiento y requisitos para la exención de cuotas** serán los establecidos en la **Disposición Adicional 44ª** de la Ley General de la Seguridad Social relativa a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo y Mecanismo RED.

2. Artículo 19. Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

- Empresas con Códigos de Cuenta de Cotización y con domicilio de actividad en las localidades afectadas y los trabajadores por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad y que se encuentren al **corriente de sus obligaciones** con la Seguridad Social y **no tuvieran otro aplazamiento** en vigor, **podrán solicitar el aplazamiento** de cuotas y por concepto de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar, en el caso de empresas, de octubre de 2024 a enero de 2025 y, en el caso de autónomos, de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

Particularidades del aplazamiento:

- Será de aplicación un **interés del 0,5%** en lugar del 2% previsto en artículo 23.5 de la Ley General de la Seguridad Social.
- El aplazamiento se concederá mediante **única resolución** con independencia de los meses que comprenda. Se amortizará mediante pagos mensuales y con un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada sin exceder de 16 mensualidades. **El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al de la resolución.**
- La solicitud del aplazamiento conllevará que se considere que el deudor está al corriente de las cuotas afectadas.
- **Alternativamente** al aplazamiento anterior, **se podrá solicitar una moratoria de hasta 1 año** sin intereses en el pago de las cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar, en el caso de empresas, de noviembre de 2024 a febrero de 2025 y, en el caso de trabajadores autónomos, de diciembre de 2024 a marzo de 2025.
- **Incompatibilidad de la moratoria** con:
 - i. El aplazamiento de pago;
 - ii. La ampliación del plazo de reglamentario de ingreso de cuotas recogido en el artículo 20 de esta norma;
 - iii. Las exenciones en la cotización del artículo 18 de esta norma.
- Las solicitudes hay que presentarlas en los primeros **10 días naturales** de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso de cuotas.

3. Artículo 20. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

- **Empresas:** se amplía en **un mes** el plazo reglamentario para el ingreso de cuotas a la Seguridad Social, para la presentación de las liquidaciones y liquidaciones complementarias devengadas en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.
- **Trabajadores por cuenta propia y RETA:** se amplía en **un mes** el plazo reglamentario de ingreso de cuotas cuyo devengo tenga lugar de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

- Trabajadores por **cuenta propia** incluidos en el **Régimen del Mar**: se amplía en **un mes** el plazo reglamentario de ingreso de cuotas cuyo devengo tenga lugar de octubre de 2024 a enero de 2025.

4. Artículo 21. Suspensión de los procedimientos de recaudación de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

- Suspensión desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley **hasta el 28 de febrero de 2025**. A partir de esa última fecha podrán iniciarse o proseguirse las actuaciones administrativas correspondientes.

5. Artículo 22. Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.

- La **presentación de liquidaciones** devengadas en **septiembre** de 2024, así como su ingreso, se podrán realizar en el mes de **noviembre de 2024** sin interés o recargo.

Se establece la misma ampliación para las **liquidaciones complementarias** cuyo plazo de ingreso fuese octubre del 2024.

- El ingreso de **cuotas** devengadas en **octubre del 2024** en el caso de trabajadores por cuenta propia se podrá realizar en **noviembre de 2024** sin recargo o interés.

Se establece la misma ampliación para las **liquidaciones complementarias** cuyo plazo de ingreso fuese octubre del 2024.

6. Artículo 23. Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

- **Solicitud de bajas de trabajadores por cuenta ajena:**
 - Afecta a empresas con Código de Cuenta de Cotización y domicilio de actividad en las localidades recogidas por el anexo del Real Decreto-ley.
 - Las bajas por cese de actividad derivadas de la emergencia se podrán solicitar dentro de los **30 días naturales** siguientes al cese, para periodos comprendidos entre el **28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025**.

- **Solicitud de variaciones de datos de trabajadores:**
 - Afecta a las variaciones debido al inicio, finalización o modificación de suspensiones o reducciones de jornada por **Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)**.
 - Estas solicitudes podrán realizarse **hasta** el momento en que se presente la **última solicitud de liquidación de cuotas** en la que deban surtir efectos en cuanto a la cotización a la Seguridad Social.
- **Solicitud de bajas de trabajadores por cuenta propia:**
 - Las bajas por cese de actividad derivadas de la emergencia se podrán solicitar dentro de los **30 días naturales** siguientes al cese, para periodos entre el **28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025**.

7. Artículo 24. Medidas para los trabajadores por cuenta propia.

- **Acceso a la prestación de cese de actividad para autónomos:**
 - Los autónomos afectados por los siniestros descritos en el artículo 1 (en localidades del anexo) que hayan sufrido un **cese total** de su actividad de forma **definitiva o temporal** podrán solicitar la **prestación de cese de actividad** prevista en el artículo 331.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social.
 - **No se requerirá en el momento de la solicitud documentación** que acredite la existencia de **fuerza mayor** para acceder a la prestación, aunque posteriormente el órgano gestor podrá requerir dicha documentación justificativa.
 - El reconocimiento de la prestación será **provisional, con efectos desde el 29 de octubre de 2024**.
- **El tiempo que se perciba la prestación** por cese de actividad como consecuencia de los siniestros **no computará a los efectos de los períodos máximos de percepción** establecidos en el artículo 338 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Los autónomos afectados **no estarán obligados a cumplir con el requisito de 12 meses continuados de cotización** antes de la situación de cese de actividad, para poder acceder a la prestación de cese.
- Los autónomos a los que se les estén aplicando **bonificaciones o reducciones en sus cuotas** por el Estatuto del Trabajo Autónomo y que cesen en su actividad por los siniestros, **no perderán el derecho** a percibir estas bonificaciones. Para ello, deberán solicitar el **alta** en el régimen

correspondiente **inmediatamente después de la finalización de la prestación** por cese de actividad.

8. Artículo 25. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de incapacidad temporal, y pensiones de Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia.

- Los procesos de **Incapacidad Temporal** iniciados entre el **29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024** como consecuencia de los siniestros, en las localidades del anexo, se considerarán **excepcionalmente como situaciones asimiladas a accidente de trabajo** y únicamente **a los efectos de la prestación económica**.
- Las **pensiones de Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia** derivadas de estos siniestros también serán **consideradas** situaciones asimiladas a **accidente de trabajo a efectos del cálculo de su cuantía económica**.

9. Artículo 26. Medidas para la tramitación de determinados procedimientos ante las entidades gestoras de la Seguridad Social.

- **Admisión de declaración responsable:** se permite que los interesados puedan presentar una declaración responsable sobre los datos o documentos que quieran hacer valer, **en aquellos casos** en los que **no puedan presentar un documento necesario para el reconocimiento, mantenimiento o revisión de su derecho a prestaciones** de la Seguridad Social.
- **Identificación en caso de falta de documentos:** si la persona interesada no tiene documento de identidad y carece de **certificado electrónico o clave permanente**, se aceptará su **identidad declarada**. A pesar de ello, la entidad gestora podrá realizar **comprobaciones** de identidad mediante los sistemas ya establecidos.

10. Artículo 27. Incremento extraordinario en la prestación del Ingreso Mínimo Vital.

- **Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital** con domicilio en las localidades afectadas recibirán un **incremento extraordinario del 15%** sobre el importe mensual de su prestación vigente **durante los meses de noviembre de 2024 a enero de 2025**.

11. Artículo 28. Incremento extraordinario en las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

- Las **pensiones no contributivas** de **jubilación e invalidez** de los beneficiarios cuyo domicilio esté en alguna de las localidades afectadas se incrementarán **un 15%** de forma extraordinaria. Este incremento se aplicará en las mensualidades de **noviembre de 2024 a enero de 2025**, ambas incluidas.